



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120109495 DEL 21-10-2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015204 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120145915 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 3, identificado con el código OPEC No. **62029**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes quienes ocupan la primera y segunda posición en la lista de elegibles en el orden del cuadro a continuación relacionado:

NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
MARÍA MARGARITA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	<i>No acredita experiencia profesional relacionada. Las certificaciones laborales aportadas, no dan cuenta del ejercicio de funciones similares a las del empleo a proveer.</i>
JORGE ELIÉCER RODRÍGUEZ DÍAZ	<i>No acredita experiencia profesional relacionada. Las certificaciones laborales aportadas, no dan cuenta del ejercicio de funciones similares a las del empleo a proveer.</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente las solicitudes de exclusiones y en consecuencia inició Actuaciones Administrativas a través del Auto No. 20192120015204 de 2019, otorgándoles a las aspirantes enunciadas un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015204 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 24 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **MARÍA MARGARITA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** y **JORGE ELIÉCER RODRÍGUEZ DÍAZ** el contenido del Auto No. 20192120015204 del 18 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN				
MARÍA MARGARITA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	20196000728752 del 5 de agosto de 2019	Dentro de los documentos cargados en el aplicativo SIMO para la acreditación del requisito de experiencia profesional relacionada, se aportó la certificación laboral expedida por la Gerente General de ACOOPSOS EPS que evidencia la ejecución de funciones similares a las exigidas para el empleo objeto de concurso por un periodo de 23 meses 2 días, como Coordinadora de Servicios RED 1, conforme el siguiente cuadro: <table border="1" data-bbox="630 1854 1430 2339"> <thead> <tr> <th>Funciones empleo Profesional Universitario, Grado 03 – Convocatoria 436 de 2017 - SENA</th> <th>Funciones certificación “ECOOPSOS EPS”</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> Proponer e implementar estrategias de fortalecimiento, dinamización y divulgación del proceso de acuerdo con la normatividad vigente. </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Hacer seguimiento y controlar el desempeño estandarizado de los procesos a su cargo tomando las decisiones que se encuentran en su nivel de competencias y responsabilidades según el manual de procedimientos. Proponer estrategias e implementar las acciones definida por la Gerencia Seccional para el </td> </tr> </tbody> </table>	Funciones empleo Profesional Universitario, Grado 03 – Convocatoria 436 de 2017 - SENA	Funciones certificación “ECOOPSOS EPS”	<ul style="list-style-type: none"> Proponer e implementar estrategias de fortalecimiento, dinamización y divulgación del proceso de acuerdo con la normatividad vigente. 	<ul style="list-style-type: none"> Hacer seguimiento y controlar el desempeño estandarizado de los procesos a su cargo tomando las decisiones que se encuentran en su nivel de competencias y responsabilidades según el manual de procedimientos. Proponer estrategias e implementar las acciones definida por la Gerencia Seccional para el
Funciones empleo Profesional Universitario, Grado 03 – Convocatoria 436 de 2017 - SENA	Funciones certificación “ECOOPSOS EPS”					
<ul style="list-style-type: none"> Proponer e implementar estrategias de fortalecimiento, dinamización y divulgación del proceso de acuerdo con la normatividad vigente. 	<ul style="list-style-type: none"> Hacer seguimiento y controlar el desempeño estandarizado de los procesos a su cargo tomando las decisiones que se encuentran en su nivel de competencias y responsabilidades según el manual de procedimientos. Proponer estrategias e implementar las acciones definida por la Gerencia Seccional para el 					

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015204 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN	
			mejoramiento de los procesos a su cargo a partir de la evaluación realizada a los mismos. <ul style="list-style-type: none"> • Coordinar el recurso humano, técnico, auxiliar y operativo en el cumplimiento de los procesos a su cargo.
		<ul style="list-style-type: none"> • Implementar y mantener los procedimientos del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Proponer estrategias e implementar las acciones definida por la Gerencia Seccional para el mejoramiento de los procesos a su cargo a partir de la evaluación realizada a los mismos.
		<ul style="list-style-type: none"> • Proponer acciones de mejora continua para el proceso de acuerdo con normatividad vigente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar el resultado de indicadores de gestión, analizarlos frente a los estándares de la Entidad y proponer a la Gerencia seccional estrategias y acciones de mejoramiento para las desviaciones identificadas.
		<ul style="list-style-type: none"> • Mantener actualizada la documentación soporte del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la difusión, implementación y estandarización de normas técnicas, manuales, procedimientos, registros de calidad y utilización de los subsistemas de información de información, de cada uno de los procesos a su cargo.
		<ul style="list-style-type: none"> • Documentar la gestión del proceso de acuerdo con lo establecido en la guía vigente y el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol SIGA. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la difusión, implementación y estandarización de normas técnicas, manuales, procedimientos, registros de calidad y utilización de los subsistemas de información de información, de cada uno de los procesos a su cargo.
JORGE ELIÉCER RODRÍGUEZ DÍAZ		No ejerció derecho a la defensa y contradicción.	

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120015204 del 18 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **MARÍA MARGARITA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** y **JORGE ELIÉCER RODRÍGUEZ DÍAZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 62029** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015204 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 62029

El empleo denominado Profesional, Grado 3, identificado con el código OPEC No. 62029 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito principal del empleo: *desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores, fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico.*

Requisitos de Experiencia: *Doce (12) meses de Experiencia profesional relacionada.*

Funciones:

1. *Investigar metodologías de normalización de competencias laborales de acuerdo con referentes internacionales.*
2. *Proponer e implementar estrategias de fortalecimiento, dinamización y divulgación del proceso de acuerdo con la normatividad vigente.*
3. *Planear y ejecutar procesos formativos dirigidos a metodólogos de acuerdo con la normatividad vigente.*
4. *Implementar y mantener los procedimientos del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión.*
5. *Proponer acciones de mejora continua para el proceso de acuerdo con normatividad vigente.*
6. *Mantener actualizada la documentación soporte del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión*
7. *Formular estrategias y proyectos para el desarrollo de la Normalización de Competencias Laborales de acuerdo con procedimientos establecidos.*
8. *Realizar seguimiento a la programación de normalización de competencias laborales de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
9. *Analizar relación de Estructuras funcionales con las ocupaciones de la clasificación nacional de ocupaciones C.N.O. y Normas Sectoriales de Competencia Laboral con funciones de las ocupaciones de acuerdo con referentes nacionales e internacionales y estudios de caracterización de los sectores.*
10. *Orientar la inducción y la metodología de normalización a los integrantes de los Comités Técnicos de Normalización de acuerdo con la guía de normalización vigente.*
11. *Documentar la gestión del proceso de acuerdo con lo establecido en la guía vigente y el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol SIGA*
12. *Verificar metodológicamente productos de normalización de las Mesas Sectoriales asignadas como integrante del equipo nacional de acuerdo con la guía vigente y los lineamientos de la coordinación del grupo de gestión de competencias laborales.*
13. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del empleo.*

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Dado que las solicitudes de exclusión para este empleo tienen una misma motivación, el Despacho trae a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que establece:

“Experiencia profesional relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)*”

Amén de la definición, el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015204 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.” (Marcado intencional)

Sobre estas premisas se analizarán cada uno de los casos de manera independiente.

7.1. MARÍA MARGARITA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 62029**, denominado Profesional, Grado 3, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN
<p>Experiencia: Doce (12) meses de Experiencia profesional relacionada.</p>	<p>- Certificación expedida por ECOOPSOS en la cual consta que la aspirante se desempeñó como Coordinador de Servicios de Red 1 desde el 2 de mayo de 2006 hasta el 4 de abril de 2008, desempeñando entre otras las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proponer estrategias e implementar las acciones definidas por la Gerencia Seccional para el mejoramiento de los procesos a su cargo a partir de la evaluación realizada de los mismos. • Realizar interlocución con las Entidades territoriales de su área de influencia para obtener la autorización de los servicios no pos a los afiliados. 	<p>Conforme la certificación presentada por ECOOPSOS, se encuentra que algunas de las funciones guardan un lugar común con el propósito y funciones del empleo, tales como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores, <u>fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico.</u> • Proponer e implementar estrategias de fortalecimiento, dinamización y divulgación del proceso de acuerdo con la normatividad vigente. • Proponer acciones de mejora continua para el proceso de acuerdo con normatividad vigente. <p>La aspirante desempeñó entre otras, funciones relacionadas con la articulación y/o interlocución entre sectores o entidades, así como proponer estrategias de mejora continua en los procesos, lo cual guarda sin lugar a duda un lugar común con el propósito y algunas de las funciones que se señalaron anteriormente, acreditando 14 años, 11 meses y 2 días, tiempo suficiente con el cual acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada requerida para el empleo.</p> <p>Al respecto, se precisa que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo</p>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015204 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN
		que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

La situación descrita permite concluir que la aspirante **MARÍA MARGARITA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** **cumple** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 62029.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **MARÍA MARGARITA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120145505 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.2. JORGE ELIÉCER RODRÍGUEZ DÍAZ

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 62029**, denominado Profesional, Grado 3, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN
Experiencia: Doce (12) meses de Experiencia profesional relacionada.	<p>- Certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima “CORTOLIMA” en la cual que estubo vinculado mediante nombramiento ordinario desempeñando entre otras las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejercer las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación • Adelantar en coordinación con las comunidades indígenas a los que se refiere a la ley 70 de 1993 desarrollo sostenible... • Realizar actividades de control y vigilancia de los recursos naturales y el medio ambiente • Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental... • Ejercer control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables • Realizar seguimiento, prevención y control de desastres • Apoyar actividades correspondientes a proyectos ambientales • Realizar control y seguimiento de proyectos licenciados • Apoyar, coordinar y ejecutar si fuera el caso, las diferentes actividades y proyectos de educación ambiental que se realizan de la Corporación (...) 	<p>De las actividades desarrolladas en el marco del empleo desempeñado, se evidencia que el aspirante realizó actividades de seguimiento, control y apoyo en la coordinación y ejecución de actividades de proyectos institucionales, lo cual guarda un lugar común con el propósito y algunas funciones del empleo en tanto el mismo trata de coordinar actividades para la ejecución de planes y proyectos institucionales, así como realizar control y seguimiento a los mismos, acreditando con ello 19 meses y 14 días de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Al respecto, se precisa que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.</p>

La situación descrita permite concluir que, dando aplicación a la equivalencia, el aspirante **JORGE ELIÉCER RODRÍGUEZ DÍAZ** **cumple** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 62029.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **JORGE ELIÉCER RODRIGUEZ DIAZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120145505 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015204 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120145505 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **MARÍA MARGARITA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** y al señor **JORGE ELIÉCER RODRÍGUEZ DÍAZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión a las aspirantes que a continuación se detallan, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

Nombre	Correo electrónico
MARÍA MARGARITA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	mariamargared@hotmail.com
JORGE ELIÉCER RODRÍGUEZ DÍAZ	jorge96rod@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 21 de octubre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Angie Avila
Revisó: Miguel F. Ardila